



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA
DEPARTAMENTO NORMATIVO
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

RESOLUCION N° 003415 / 10.08.2004

VISTOS: El texto actualizado del D.F.L. N° 341 de 1977, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado sobre Zonas Francas.

El Decreto de Hacienda N° 1355 de 1976, que fijó el Reglamento de las Zonas Francas.

La Resolución N° 74 del 10 de enero de 1984, que puso en vigencia el Manual de Zonas Francas.

El Decreto de Hacienda N° 473 publicado en el Diario Oficial de fecha 28 de agosto de 2003, que aprobó modalidades especiales de admisión temporal para perfeccionamiento activo.

La presentación del Agente de Aduanas Sr. Guillermo Morales Anabalón, mediante la cual solicita establecer un procedimiento para la recepción por parte de los encargados de los recintos de depósito aduanero de mercancías extranjeras procedentes de zona franca.

El Informe N° 12 del 21 de abril de 2004 de la Subdirección Jurídica, ratificado con fecha 17 de mayo de 2004 por el Director Nacional, mediante el cual se concluye que la expresión "ingresadas" referida al ingreso de mercancías extranjeras desde zona franca al resto del país, utilizada por el artículo 10 del DFL N° 2 de 2001, sobre Zonas Francas, es de carácter general, de modo que tales mercancías no sólo pueden ser objeto de las destinaciones establecidas en la Resolución N° 74 de 1984, sino de cualquier destinación u operación aduanera que implique su ingreso al país.

CONSIDERANDO: La necesidad de establecer un procedimiento que permita el traslado de mercancías extranjeras ingresadas a una zona franca, con destino a una zona primaria del país, para ser almacenadas en un recinto de depósito aduanero donde se les dará una destinación aduanera.

Que, el retiro de estas mercancías desde la zona franca se deberá realizar al amparo de una Solicitud de Reexpedición, la que estará sometida a todos los controles y revisiones físicas que se establecen para el resto de las Reexpediciones, pudiendo ser trasladadas a la zona primaria de la Aduana de destino por cualquier vía de transporte.

Que, los plazos para cumplir estas operaciones corresponderán a los establecidos en la Resolución N° 74 de 1984, dependiendo de la vía de transporte.

Que, en esta modalidad, se entenderá cumplida la Reexpedición con la recepción de las mercancías por parte del encargado del recinto de depósito aduanero al cual van destinadas.

Que, por otra parte, es necesario establecer que, independientemente del destino que se les de a las mercancías amparadas por una Solicitud de Reexpedición, éstas deberán ser garantizadas, cuando, bajo régimen general, se encuentren sujetas a una tributación adicional establecida en los artículos 37 y 42 del DL 825 de 1974 o a la establecida en el DL 828 de 1974, con excepción de las Reexpediciones que amparen mercancías para Rancho de Naves, cuyo cumplimiento se efectúe por un puerto bajo jurisdicción de la Aduana donde se encuentra la respectiva Zona Franca.

Que, es conveniente que en el Manual de Zonas Francas, se sustituya la expresión “Almacén Particular de Exportación” por “recinto habilitado para la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo”, y

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere el Artículo 1° del DL N° 2554/79, lo dispuesto en el Artículo 4° N°s. 7 y 8 del DFN° 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

I. Modifíquese como se indica el Manual de Zonas Francas:

1. Modifíquese el Capítulo I, de acuerdo a las instrucciones que se señalan a continuación:

1.1 Sustitúyase el segundo inciso del numeral 3, por el siguiente:

“También se entenderá por reexpedición el envío de las mismas mercancías a un Depósito Franco Aeronáutico, a una Zona Primaria con el objeto de ser trasladadas a un recinto habilitado para la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, o a una Zona Primaria con el objeto de ser almacenadas en un recinto de depósito aduanero.”

1.2 En el numeral 3.1.1, sustitúyase el primer párrafo bajo el título “Solicitud de Reexpedición”, por el siguiente:

“Cuando se trate de mercancías enviadas en consignación; de mercancías destinadas a varios compradores cuyas ventas individuales se efectuaron al amparo de Facturas de Venta (Reexpediciones Globales) o de mercancías destinadas a recintos de depósito aduanero para su almacenaje.”

1.3 En el numeral 3.1.5, sustitúyase el segundo inciso, por el siguiente:

“Dependiendo de la vía de transporte, del destino de las mercancías y de la Región donde se encuentre el Depósito Franco Aeronáutico, el recinto habilitado para la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, el Recinto de Depósito Aduanero, la Aduana de Salida al exterior o la Empresa de Correos, los plazos serán los siguientes: “

1.4 En la letra ii) del numeral 3.1.20, sustitúyase la cuarta situación descrita en el cuadro que ampara, por la siguiente:

“Mercancías reexpedidas a Depósitos Francos Aeronáuticos, a un recinto habilitado para la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo o a un Recinto de Depósito Aduanero.”

1.5 En el primer párrafo del numeral 3.1.33, elimínese la frase “al extranjero o a la Zona Franca de Punta Arenas”.

1.6 Agréguese el siguiente numeral 3.1.34:

“3.1.34 La instrucción contemplada en el numeral anterior no será aplicable tratándose de reexpediciones que amparen mercancías de Rancho de Naves, cuyo cumplimiento se efectúe por un puerto bajo jurisdicción de la Aduana donde se encuentra la respectiva Zona Franca, las que se entenderán garantizadas con la garantía global del Proveedor de Naves ya rendida ante el Servicio de Aduanas.”

1.7 En los numerales 3.3; 3.3.9.2; 3.3.11, sustitúyase la expresión “Almacén Particular de Exportación” por “recinto habilitado para la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo”.

1.8 En el numeral 3.3.11, sustitúyase la expresión “Declaración de Almacén Particular de Exportación” por Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo”.

1.9 Sustitúyase el numeral 3.6 por el que se indica a continuación, pasando los actuales numerales 3.6, 3.7 y 3.8 a ser los numerales 3.7, 3.8 y 3.9 respectivamente.

3.6 PRESENTACION DE LAS MERCANCIAS REEXPEDIDAS A UN RECINTO DE DEPOSITO ADUANERO

3.6.1 Tratándose de mercancías transportadas por vía terrestre, el ingreso a la zona primaria de la Aduana se deberá efectuar mediante la presentación de la Solicitud de Reexpedición y de la 2ª y 3ª copia del Manifiesto de Zona Franca. Posteriormente, las mercancías deberán ser ingresadas al recinto de depósito aduanero.

En el caso de mercancías transportadas por vía marítima o aérea, la Reexpedición deberá venir manifestada al puerto de destino, adjuntándose una copia de la respectiva Solicitud de Reexpedición. Una vez arribadas al puerto correspondiente, las mercancías deberán ser depositadas en el recinto de depósito aduanero.

3.6.2 El encargado de este recinto deberá emitir la correspondiente Papeleta de Recepción, señalando en el recuadro destinado al documento de transporte (conocimiento de embarque o guía aérea), la expresión “Reexpedición”, seguido del número y fecha de este documento.

3.6.3 La presentación de las mercancías reexpedidas a un recinto de depósito aduanero, se deberá efectuar ante la Unidad Control Zona Primaria de la Aduana, mediante la presentación del original, 4ª, 5ª y 7ª de la Solicitud de Reexpedición y una copia de la Papeleta de Recepción emitida por el Almacenista.

3.6.4 Al momento de presentación de las mercancías, el funcionario aduanero encargado deberá verificar que éstas sean presentadas dentro del plazo establecido. Asimismo, deberá determinar si la operación será sometida a examen físico, acción que deberá ser obligatoria en caso que las mercancías se hubieren presentado fuera del plazo establecido, o cuando los bultos hayan sido recibidos por el almacenista en malas condiciones o con muestras de haber sido manipulados. En todo caso, se deberá examinar físicamente el 100% de las Solicitudes de Reexpedición que amparen cigarrillos y licores y de otras que eventualmente pudiesen venir mezcladas con éstos.

3.6.5 En caso que esté todo conforme, y una vez realizada la inspección física, cuando corresponda, el funcionario aduanero deberá:

- Completar los datos del recuadro “Presentación de Mercancías en Aduana de Destino” del original, 4ª, 5ª y 7ª copia de la Solicitud de Reexpedición. Estos datos podrán ser reemplazados por un timbre con la leyenda “Examen Físico conforme. Fecha.....”, o bien “Sin Examen Físico. Fecha....”, según se trate, en aquellas reexpediciones sin observaciones.
- Retener la 4ª y 5ª copia de la Solicitud de Reexpedición y entregar el original y 7ª copia al interesado.
- Remitir a la Zona Franca de origen la 4ª copia de la Solicitud de Reexpedición debidamente cumplida, a más tardar, el día hábil siguiente a la fecha de presentación de las mercancías. En el caso señalado en el primer párrafo del numeral 3.6.1 anterior, se deberá remitir además, la 2ª copia cumplida del Manifiesto de Zona Franca.

3.6.6 En caso que en el examen físico se detectaren irregularidades, se deberá formular la denuncia correspondiente.

3.6.7 Las operaciones de reconocimiento, reembalaje y división de bultos respecto de estas mercancías, se podrán realizar sólo una vez que se haya cumplido con la presentación formal de las mismas ante la Aduana de destino, para cuyos efectos se deberá presentar ante la Unidad de la Aduana encargada de autorizar las Solicitudes de Reconocimiento, Reembalaje y División, la 7ª copia de la Solicitud de Reexpedición debidamente cumplida por la Aduana.

Asimismo, sólo una vez que se haya cumplido con la presentación formal de estas mercancías de la forma descrita en el párrafo anterior, se podrá dar a las mismas, una destinación aduanera.

3.6.8 Las mercancías procedentes de zona franca que sean depositadas en recintos de depósito aduanero, podrán permanecer en dichos recintos por el plazo general de depósito.

3.6.9 En caso que estas mercancías sean destinadas al extranjero, se deberá indicar expresamente que proceden de zona franca.

2. Modifíquese como se indica el Anexo 28:

2.1 Modifíquese la distribución de la 7ª . Copia de la Solicitud de Reexpedición por la que se señala a continuación:

“Sociedad Administradora (Procesamiento) o Almacenista.
(En caso de reexpediciones a otra Zona Franca o a recintos de depósito aduanero)

II. Como consecuencia de las modificaciones anteriores, sustitúyanse por las que adjuntan a esta Resolución o agréguese al Manual de Zonas Francas, las siguientes hojas:

1. Capítulo I: Sustitúyanse las páginas 69, 70, 77, 82, 82B, 84B, 84D, 85, 85E, 85F, 85G, 85H, 85I y 85J
2. Anexo N° 28: Sustitúyase la primera hoja.

III. Estas instrucciones entrarán en vigencia a partir del 1 de septiembre de 2004.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

**RAUL ALLARD NEUMANN
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

3. MERCANCIAS DESTINADAS AL EXTERIOR O A OTRA ZONA FRANCA (REEXPEDICION)

Reexpedición es una destinación aduanera que consiste en el envío desde Zona Franca, al exterior o a otra Zona Franca, de mercancías extranjeras y de mercancías elaboradas en Zona Franca a los cuales se les haya incorporado insumos extranjeros.

También se entenderá por reexpedición el envío de las mismas mercancías a un Depósito Franco Aeronáutico, a una Zona Primaria con el objeto de ser trasladadas a un recinto habilitado para la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, o a una Zona Primaria con el objeto de ser almacenadas en un recinto de depósito aduanero. (2)

Tratándose de Zona Franca de Iquique, las ventas de dichas mercancías sólo se podrán efectuar en los Galpones o Almacenes y Patios Públicos, con excepción de las mercancías amparadas por Reexpediciones Globales, las cuales deberán efectuarse sólo en los Módulos de Exhibición y Venta. En el caso de Punta Arenas, la comercialización se deberá efectuar en los Módulos de Exhibición y Ventas, excepto en el caso de vehículos y de mercancías cuyo tamaño imposibilite su ingreso a Módulo.

3.1 SALIDA DE MERCANCIAS DESDE ZONA FRANCA

3.1.1 La salida desde Zona Franca de mercancías reexpedidas se deberá formalizar mediante alguno de los siguientes documentos.

- **Solicitud de Reexpedición – Factura.**

Cuando se trate de venta de mercancías destinadas a un comprador. El formato, distribución e instrucciones de llenado se presentan en el Anexo N° 11. /1

- **Solicitud de Reexpedición.**

Cuando se trate de mercancías enviadas en consignación; de mercancías destinadas a varios compradores cuyas ventas individuales se efectuaron al amparo de Facturas de Venta (Reexpediciones Globales) o de mercancías destinadas a recintos de depósito aduanero para su almacenaje. (2)

El formato, distribución e instrucciones de llenado del formulario Solicitud de Reexpedición se presenta en el Anexo N° 28.

Resolución N° 3205/26.03.93

Resolución N° 2807/11.04.95

(1) Resolución N° 6150/21.08.95 Eliminó el Anexo N° 10, reemplazándolo por el Anexo N° 11.

(2) Resolución N° **003415 – 10.08.04**

3.1.5 Tratándose de Iquique y Arica:

El usuario deberá consignar, además en todos los ejemplares de la Solicitud de Reexpedición, el plazo máximo para la presentación de las mercancías en la Aduana de Salida o en la Empresa de Correos tratándose de Reexpedición vía postal. El plazo será computado por el Servicio de Aduanas, a partir de la fecha de salida de las mercancías desde Zona Franca.

Dependiendo de la vía de transporte, del destino de las mercancías y de la Región donde se encuentre el Depósito Franco Aeronáutico, el recinto habilitado para la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, el Recinto de Depósito Aduanero, la Aduana de Salida al exterior o la Empresa de Correos, los plazos serán los siguientes: /1/5/9

TERRESTRE AEREO O MARITIMO (8)

DESTINO O SALIDA AL EXTERIOR	MERCANCIA EN GENERAL	VEHICULOS POR SUS MEDIOS	CIGARRILLOS Y LICORES	VIA POSTAL Y DUCTO SUBMARINO
I Región	6	1	1 día	2
II Región	7	2	2 días	-
III- IV- V y Metropolitana	12	3	3 días	-
VI- VII-VIII -IX y X	12	12	5 días	-
XI y XII	30	30	12 días	-

Tratándose de mercancías en Reexpedición, que utilicen la vía ferroviaria, desde la I Región y que salgan del país por la II Región, el plazo máximo para la presentación de las mercancías en la Aduana o Paso de Salida, será de 10 días.
/2

No obstante, lo anterior, en casos calificados, el Director Nacional o Administrador podrá autorizar prórroga de los plazos.

- (2) Resolución N° 9.821/20.10.93
- (3) Resolución N° 2.807/11.04.95
- (4) Resolución N° 0388/15.01.97
- (5) Resolución N° 5.782/22.11.99
- (6) Resolución N° 2.609/21.07.03
- (7) Resolución N° 0509/04.02.04
- (8) Resolución N° 2.000/05.05.04
- (9) Resolución N° **003415 – 10.08.04**

	VIA TERRESTRE	VIA AEREA	VIA MARITIMA
Salida de mercancías al exterior por la XII Región provenientes de Zona Franca de Punta Arenas.	3 días	3 días	1 día
Salida de mercancías al exterior por una Aduana ubicada fuera de la XII Región.	10 días	10 días	10 días
Mercancías reexpedidas a otra Zona Franca.	30 días	10 días	30 días
Mercancías reexpedidas a Depósitos Francos Aeronáuticos, a un recinto habilitado para la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo o a un Recinto de Depósito Aduanero. (2)	10 días	5 días	30 días

Tratándose de reexpediciones vía postal el plazo para presentar las mercancías a la Empresa de Correos será de un día.

No obstante lo señalado en este subnumeral, en casos calificados el Director Regional o Administrador podrá autorizar un plazo mayor.

- iii) Entregar el original, 4ª, 5ª y 7ª copia de la solicitud de reexpedición al (1) interesado, reteniendo la 3ª copia.

3.1.21 Diariamente, a más tardar a las 09:30 horas, el funcionario destacado en el Control Aduanero de Salida de Zona Franca de Iquique, deberá remitir a la Sección Zona Franca Aduana las 3ª s. copias de las Solicitudes de Reexpedición cuyas mercancías salieron desde Zona Franca el día hábil anterior.

Resolución N° 3.205/26.03.93

Resolución N° 2.807/11.04.95

(1) Resolución N° 9.821/20.10.93

(2) Resolución N° **003415 – 10.08.04**

- 3.1.30 A los 15 días siguientes a la fecha máxima de presentación de las mercancías en la Aduana de Destino, la Sección Zona Franca de la Aduana de Origen deberá formular las denuncias que correspondan en aquellos casos en que se detecten inconsistencias con los datos de la Solicitud de Reexpedición cumplida.
- 3.1.31 La Solicitud de Reexpedición no podrá ser dejada sin efecto a menos que concurran los siguientes presupuestos:
- Cuando se solicite cambio de destinación aduanera de acuerdo con los requisitos y formalidades establecidas en el D.H. N° 705 (D.O. 19.10.76.)
 - Cuando legal y reglamentariamente no haya debido ser aceptada a trámite, en conformidad a lo señalado en el Art. 91 de la Ordenanza de Aduanas.

No obstante lo anterior, el Director Regional o Administrador de la Aduana podrá dejar sin efecto Solicitudes de Reexpedición legalizadas, cuando se haya anulado la venta respectiva y siempre que las mercancías no hayan salido de Zona Franca.

- 3.1.32 Diariamente a más tardar a las 18:30 horas, la Sección Zona Franca deberá notificar a la Sociedad Administradora el nombre y RUT de los usuarios suspendidos y de aquellos a los que se les levantó la suspensión.

DE LA OBLIGACION DE GARANTIZAR REEXPEDICIONES QUE AMPAREN MERCANCIAS SUJETAS A IMPUESTOS ESPECIALES

/1

- 3.1.33 Toda mercancía que salga de Zona Franca amparada por una solicitud de reexpedición, y que en régimen general se encuentre sujeta a tributación adicional establecida en los artículos 37 y 42 del DL 825/74, o a la establecida en el DL 828/74, deberá ser garantizada mediante póliza de seguros o boleta bancaria contratada por el respectivo usuario, la que deberá quedar en poder de la Sección Zona Franca de Aduana. /2

/ 4

La póliza de seguros o boleta bancaria deberá ser cursada por un monto no inferior a los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que causare su importación, bajo régimen general, incluyendo la tributación fiscal interna que proceda.

La póliza de seguros o boleta bancaria podrá consistir en una garantía global que cubra todas las operaciones cursadas por el usuario de Zona Franca durante un período determinado, que no podrá ser inferior a seis meses, debiendo permanecer como antecedente de base a disposición de Aduanas.(2)El sistema de visación remota sólo aceptará a trámite aquellas operaciones que indiquen el número de garantía.

Asimismo, se podrá garantizar mediante un pagaré, suscrito por el respectivo usuario, el que deberá quedar en poder de la Sección Zona Franca de Aduana. /3

El pagaré deberá ser extendido a la vista y la firma deberá ser autorizada ante Notario.

Resolución N° 1.147/19.02.91	(1)	Resolución N° 2.609/21.07.03
(2) Resolución N° 0509/04.02.04	(3)	Resolución N° 2.000/05.05.04
(4) Resolución N° 003415 – 10.08.04		

Tratándose de reexpediciones que salgan del país vía terrestre cuyo destino final sea el extranjero, la devolución de la garantía se hará efectiva una vez que se haya ejecutado el cumplimiento por la Aduana de salida.

/3

Para estos efectos, el documento a presentar podrá ser el documento de transporte recepcionado por la Aduana extranjera de destino inmediato luego de la salida de Chile, en original, copia o fotocopia.

/2

Sin perjuicio de lo anterior, la Aduana chilena conjuntamente con la Aduana extranjera de destino, podrá corroborar la concreción de dicha operación

DE LAS CAUSALES POR LA QUE SE HARA EFECTIVA LA GARANTIA /1

La garantía se hará efectiva toda vez que la reexpedición no se encuentre cumplida total o parcialmente, en los términos señalados precedentemente, dentro del plazo establecido en la presente Resolución.

- 3.1.34 La instrucción contemplada en el numeral anterior no será aplicable tratándose de reexpediciones que amparen mercancías de Rancho de Naves, cuyo cumplimiento se efectúe por un puerto bajo jurisdicción de la Aduana donde se encuentra la respectiva Zona Franca, las que se entenderán garantizadas con la garantía global del Proveedor de Naves ya rendida ante el Servicio de Aduanas.

/4

Resolución N° 1.147/19.02.91.

- (1) Resolución N° 2609/21.07.03
- (2) Resolución N° 0509/04.02.04
- (3) Resolución N° 2.000/05.05.04
- (4) Resolución N° **003415 – 10.08.04**

3.3 PRESENTACION ANTE LA ADUANA DE DESTINO DE MERCANCIAS REEXPEDIDAS AL EXTERIOR O A UN RECINTO HABILITADO PARA LA ADMISION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO /3

3.3.1 La presentación de las mercancías se deberá realizar ante la Unidad de Zona Primaria o Avanzada Aduanera de la Aduana de destino, mediante la presentación del original de la Solicitud de Reexpedición junto al manifiesto de salida de Zona Franca. /1

En caso de transbordo de mercancías, deberá estarse a los procedimientos establecidos en el numeral 3.1.26. /2

3.3.2 Las mercancías deberán ingresar a la Zona Franca Primaria previo a su presentación. Sin embargo, por regla general no deberán ingresar a los Recintos de Depósito Aduanero, salvo que deban ser objeto de una revisión física o que su salida al exterior no se efectúe el mismo día de su ingreso a Zona Primaria. En esta última situación, el original de la Solicitud de Reexpedición hará las veces de Manifiesto de entrada y de salida.

3.3.3 El funcionario encargado deberá verificar la exactitud de toda la información contenida en la Solicitud de Reexpedición, que ésta haya sido presentada dentro del plazo establecido, que los datos correspondientes a la patente y el sello o precinto con que se presenta el vehículo que las transporta, corresponda al consignado en la solicitud de reexpedición.

Cuando las mercancías arriben a la Aduana de destino en un vehículo distinto al consignado en Aduana de origen, y la operación de transbordo no se haya efectuado en zona primaria y asimismo sin autorización de aduana, procederá efectuar denuncia por infracción reglamentaria. En el caso de detectarse diferencias en la cantidad de mercancías, procederá efectuar la denuncia por delito de contrabando. /1

DE LA OBLIGACION DEL RECONOCIMIENTO FISICO A CIGARRILLOS Y LICORES EN DESTINO.

3.3.4 La Avanzada o Unidad de Zona Primaria, según corresponda, deberá reconocer físicamente las mercancías amparadas por el 10% de las solicitudes presentadas. /1

En todo caso se deberá reconocer físicamente el 100% de las Solicitudes de Reexpedición que amparen cigarrillos y licores y de otras que eventualmente pudiesen venir mezcladas con éstas. /1

No obstante lo anterior, el reconocimiento físico será obligatorio en aquellos casos en que los bultos se presenten en malas condiciones, los sellos, precintos u otras medidas de seguridad hubieran sido violentadas, las mercancías lleguen en un vehículo distinto al señalado en la Solicitud de Reexpedición y el transbordo no hubiere sido autorizado por el Servicio de Aduana o las mercancías sean presentadas fuera del plazo establecido.

3.3.5 El reconocimiento físico deberá ser practicado de tal manera que permita a los funcionarios aduaneros asegurar que las mercancías corresponden en cantidad y naturaleza con lo señalado en la Solicitud de Reexpedición. /1

Resolución N° 5.992/18.10.89
(2) Resolución N° 0509/04.02.04

(1) Resolución N° 2.609/21.07.03
(3) Resolución N° 003415 – 10.08.04

- 3.3.9.2 En caso que las mercancías se envíen al exterior por vía aérea o marítima o se destinen a un recinto habilitado para la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo: /1
- a) Consignar en el Original, 4ª y 5ª copia de la Solicitud de Reexpedición los datos requeridos en el recuadro “Presentación de Mercancías”.
 - b) Entregar al interesado el original y la 4ª copia de la Solicitud de Reexpedición.
 - c) Archivar la 5ª copia de la Solicitud de Reexpedición en el archivo Reexpediciones Cumplidas.
- 3.3.10 En las Reexpediciones por vía aérea o marítima la “Salida Conforme” deberá ser otorgada por la Compañía Transportadora respectiva, completando los datos señalados en el recuadro “Control Salida Mercancías” de la 4ª copia de la Solicitud de Reexpedición.
- Dicho ejemplar deberá ser presentado por el interesado a la Unidad de Control y Tránsito a más tardar el día siguiente a la salida al exterior de las mercancías.
- 3.3.11 Tratándose de mercancías destinadas a un recinto habilitado para la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo se deberá tramitar una Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo ante la Aduana bajo cuya jurisdicción se encuentra el almacén. La declaración deberá presentarse adjunta al original y 4ª copia de la Solicitud de Reexpedición a objeto que Aduana verifique que lo indicado en la declaración corresponde a lo señalado en la Solicitud.

Resolución N° 5.992/18.10.89

(1) Resolución N° **003415 – 10.08.04**

Si todo está conforme, la Aduana deberá consignar en recuadro "Control Salida Mercancías" de las copias de la Solicitud de Reexpedición, el número y fecha de la Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo. Al momento de la notificación, la Aduana deberá entregar al interesado el original del documento. /1

3.3.12 Las 4^as. copias de las Solicitudes de Reexpedición deberán ser remitidas a la Sección Zona Franca de la Aduana de Origen a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de presentación de las mercancías.

3.3.13 La Sección Zona Franca de la Aduana de Origen deberá:

- Tratándose de Iquique, ingresar al computador los siguientes datos:
 - .. Número y fecha oficio remisor.
 - .. Número y fecha de aceptación de la Solicitud de Reexpedición.
 - .. Fecha de presentación de las mercancías.
 - .. Código Vía de Transporte.
 - .. Patente del o los vehículos.
 - .. Código tipo de bulto.
 - .. Cantidad de bultos.
 - .. Peso Bruto.
- Tratándose de Punta Arenas y Arica, completar la información referente a la fecha de cumplimiento de la Solicitud de Reexpedición en el Libro Control Solicitudes de Reexpedición.
- Archivar la 4^a copia junto con la 3^a copia de la solicitud en el archivo "Reexpediciones Cumplidas".

3.3.14 La 7^a copia de la Solicitud de Reexpedición está destinada a la Sociedad Administradora en caso de Reexpediciones a otra Zona a Franca.

Resolución N° 5.817/08.06.93

(1) Resolución N° **003415 – 10.08.04**

CAP. I – 85 E

3.6 PRESENTACION DE LAS MERCANCIAS REEXPEDIDAS A UN RECINTO DE DEPOSITO ADUANERO (1)

3.6.1 Tratándose de mercancías transportadas por vía terrestre, el ingreso a la zona primaria de la Aduana se deberá efectuar mediante la presentación de la Solicitud de Reexpedición, y de la 2ª y 3ª copia del Manifiesto de Zona Franca. Posteriormente, las mercancías deberán ser ingresadas al recinto de depósito aduanero.

En el caso de mercancías transportadas por vía marítima o aérea, la Reexpedición deberá venir manifestada al puerto de destino, adjuntándose una copia de la respectiva Solicitud de Reexpedición. Una vez arribadas al puerto correspondiente, las mercancías deberán ser depositadas en el recinto de depósito aduanero.

3.6.2 El encargado de este recinto deberá emitir la correspondiente Papeleta de Recepción, señalando en el recuadro destinado al documento de transporte (conocimiento de embarque o guía aérea), la expresión “Reexpedición”, seguido del número y fecha de este documento.

3.6.3 La presentación de las mercancías reexpedidas a un recinto de depósito aduanero, se deberá efectuar ante la Unidad Control Zona Primaria de la Aduana, mediante la presentación del original, 4ª, 5ª y 7ª de la Solicitud de Reexpedición y una copia de la Papeleta de Recepción emitida por el Almacenista.

3.6.4 Al momento de presentación de las mercancías, el funcionario aduanero encargado deberá verificar que éstas sean presentadas dentro del plazo establecido. Asimismo, deberá determinar si la operación será sometida a examen físico, acción que deberá ser obligatoria en caso que las mercancías se hubieren presentado fuera del plazo establecido, o cuando los bultos hayan sido recibidos por el almacenista en malas condiciones o con muestras de haber sido manipulados. En todo caso, se deberá examinar físicamente el 100% de las Solicitudes de Reexpedición que amparen cigarrillos y licores y de otras que eventualmente pudiesen venir mezcladas con éstos.

3.6.5 En caso que esté todo conforme, y una vez realizada la inspección física, cuando corresponda, el funcionario aduanero deberá:

- Completar los datos del recuadro “Presentación de Mercancías en Aduana de Destino” del original, 4ª, 5ª y 7ª copia de la Solicitud de Reexpedición. Estos datos podrán ser reemplazados por un timbre con la leyenda “Examen Físico conforme. Fecha.....”, o bien “Sin Examen Físico. Fecha...”, según se trate, en aquellas reexpediciones sin observaciones.
- Retener la 4ª y 5ª copia de la Solicitud de Reexpedición y entregar el original y 7ª copia al interesado.
- Remitir a la Zona Franca de origen la 4ª copia de la Solicitud de Reexpedición debidamente cumplida, a más tardar, el día hábil siguiente a la fecha de presentación de las mercancías. En el caso señalado en el primer párrafo del numeral 3.6.1 anterior, se deberá remitir además, la 2ª copia cumplida del Manifiesto de Zona Franca.

3.6.6 En caso que en el examen físico se detectaren irregularidades, se deberá formular la denuncia correspondiente.

(1) Resolución N° **003415 – 10.08.04**

- 3.6.7 Las operaciones de reconocimiento, reembalaje y división de bultos respecto de estas mercancías, se podrán realizar sólo una vez que se haya cumplido con la presentación formal de las mismas ante la Aduana de destino, para cuyos efectos se deberá presentar ante la Unidad de la Aduana encargada de autorizar las Solicitudes de Reconocimiento, Reembalaje y División, la 7ª copia de la Solicitud de Reexpedición debidamente cumplida por la Aduana.

Asimismo, sólo una vez que se haya cumplido con la presentación formal de estas mercancías de la forma descrita en el párrafo anterior, se podrá dar a las mismas, una destinación aduanera.

- 3.6.8 Las mercancías procedentes de zona franca que sean depositadas en recintos de depósito aduanero, podrán permanecer en dichos recintos por el plazo general de depósito.
- 3.6.9 En caso que estas mercancías sean destinadas al extranjero, se deberá indicar expresamente que proceden de zona franca.

3.7 RANCHO DE NAVES

- 3.7.1 La venta de mercancías extranjeras destinadas a Rancho de Naves, deberá efectuarse mediante una "Solicitud de Reexpedición – Factura".
- 3.7.2 Este tratamiento será aplicable exclusivamente a las naves o aeronaves nacionales o extranjeras dedicadas al transporte internacional de carga y/o pasajeros, cuando las mercancías reexpedidas sean consumidas en un viaje internacional.
- 3.7.3 Sólo podrán acogerse a este procedimiento aquellas mercancías que se encuadran dentro del concepto de Rancho de Naves, es decir, aquellas señaladas en la partida 00.16 del Arancel Aduanero.
- 3.7.4 Para confeccionar la "Solicitud de Reexpedición – Factura" y el usuario deberá considerar, además de las señaladas en el Anexo N° 11, las siguientes instrucciones:
- /1
- 3.7.4.1 Como Consignatario de las mercancías se deberá señalar la respectiva Empresa de Transporte.
- 3.7.4.2 En el recuadro "Destino de las Mercancías", frente al dato "País o Zona Franca", se deberá indicar la palabra "RANCHO".
- 3.7.4.3 A continuación del último ítem declarado, se deberá señalar el nombre de la nave o N° del vuelo en que se utilizarán las mercancías.
- 3.7.5 La reexpedición de mercancías destinadas a Rancho Naves, se deberá ajustar estrictamente a las normas y plazos establecidos en los numerales 3.1 y 3.3 de este Capítulo.

Resolución N° 0446/26.01.89

- (1) Resolución N° 6150/21.08.95 Eliminó el Anexo N° 10, remplazándolo por el Anexo N°11.

CAP. I – 85 G

3.8 REEXPEDICIONES GLOBALES

El procedimiento que se detalla en este numeral será aplicable solamente a la reexpedición de mercancías desde la Zona Franca de Iquique, cuya salida al exterior se efectúe por vía aérea con destino inmediato al exterior.

- 3.8.1 Las mercancías extranjeras compradas en Zona Franca por diferentes adquirentes a distintos usuarios, podrán ser reexpedidas al exterior al amparo de una Solicitud de Reexpedición, suscrita por un usuario de Zona Franca.

El formato de la Solicitud de Reexpedición se presenta en el Anexo N° 28 de esta Resolución.

- 3.8.2 El usuario de Zona Franca que suscriba la Solicitud de Reexpedición se hará responsable ante el Servicio de Aduanas de la salida de las mercancías del país.
- 3.8.3 Las ventas bajo esta modalidad que realicen los usuarios, deberán corresponder a mercancías que se encuentren depositadas en los Módulos de Exhibición y Ventas de la Zona Franca de Iquique.
- 3.8.4 Al efectuar la venta de las mercancías el usuario, deberán extender una Factura de Venta (Anexo 25), estampar en todos sus ejemplares, un timbre con la leyenda "Reexpedición Global" y entregar al interesado el original de dicho documento.

Las Facturas de Venta extendidas por este concepto, no tendrán acceso al mercado de divisas.

- 3.8.5 La Solicitud de Reexpedición que ampare las mercancías, deberá ser confeccionada por el usuario teniendo como base las Facturas de Venta extendidas por los diferentes usuarios. La confección de la Solicitud de Reexpedición se deberá realizar conforme a las instrucciones de llenado señaladas en Anexo 28-7.
- 3.8.6 La Solicitud de Reexpedición deberá ser presentada antes de las 14:00 horas ante la Sección Zona Franca de la Aduana adjunta a las 3ª s. copias de las Facturas de Venta.
- 3.8.7 Las Solicitudes de Reexpedición deberán ser objeto de una verificación documental con el fin de determinar si su confección se ajusta a las normas establecidas.
- 3.8.8 Las Solicitudes que no cumplan con las disposiciones vigentes deberán ser rechazadas y devueltas a los usuarios junto con las Facturas de Venta, señalando en hoja adjunta todas las causales que motivaron su rechazo.

En el evento que un documento sea erróneamente rechazado, la Aduana deberá otorgar trámite urgente cuando el usuario lo solicite.

- 3.8.9 Las Solicitudes de Reexpedición que cumplan con los requisitos establecidos deberán ser aceptadas a trámite mediante la consignación del N° y fecha en el recuadro "Aceptación", los cuales también deberán ser consignados en la 3ª copia de las Facturas de Venta.

Además, el funcionario aduanero deberá señalar en todos los ejemplares de la Solicitud la fecha de presentación de las mercancías en la Aduana de Destino y el código 17. La fecha se determinará sumando 13 días a la fecha de aceptación del documento.

- 3.8.10 Las Solicitudes de Reexpedición aceptadas a trámite deberán ser legalizadas por el funcionario designado, mediante la consignación de su firma y timbre en el recuadro "Legalización" de la Solicitud.

- 3.8.11 Una vez aceptada trámite la Solicitud de Reexpedición no podrá enmendarse o rectificarse por el declarante. Tampoco podrá ser dejada sin efecto, a menos que legal y reglamentariamente no haya debido ser aceptada o se acepte el cambio de destinación.

- 3.8.12 La notificación y distribución de las Solicitudes de Reexpedición se deberá realizar a más tardar a las 17:00 horas del mismo día de su presentación.

El funcionario aduanero deberá entregar al Usuario o Mandatario el original, 2ª, 4ª y 5ª copia de la Solicitud de Reexpedición, junto con las 3ª s. copias de las Facturas de Venta.

- 3.8.13 Las Solicitudes de Reexpedición deberán ser registradas ingresando al computador los datos que se señalen en el numeral 3.1.12 del Capítulo I de esta Resolución.

- 3.8.14 Las mercancías amparadas por una Solicitud de Reexpedición Global deberán ser presentadas en la Aduana de Destino ante el funcionario aduanero destacado en el Aeropuerto, junto con el original, 4ª y 5ª copia de la Solicitud de Reexpedición y las 3ª s. copias de las Facturas de Venta.

Dicha presentación se deberá efectuar, a lo menos, con 3 horas de anticipación a la hora de salida del vuelo respectivo.

- 3.8.15 Todas las Solicitudes de Reexpedición Global deberán ser objeto de reconocimiento físico, el cual deberá ser practicado considerando como mínimo un 20% de las Facturas de Venta amparadas por el documento.

- 3.8.16 Al momento de la presentación de las mercancías, el funcionario aduanero deberá verificar que las mercancías son presentadas dentro del plazo establecido y reconocerlas físicamente.

Resolución N° 5.992/18.10.89

003415 – 10.08.04

CAP. I – 85 I

- 3.8.17 En el evento que las mercancías sean presentadas fuera del plazo establecido y si no se detectaren irregularidades en el reconocimiento físico, el funcionario aduanero deberá autorizar la salida de las mercancías. Posteriormente, se deberán remitir los antecedentes a la Sección Zona Franca de la Aduana de Origen con el objeto que se formule la denuncia ante el correspondiente Tribunal Aduanero.

3.8.18 En el evento que una vez practicada la revisión física de las mercancías se detecte que la cantidad, tipo o naturaleza de las mismas no corresponde con lo señalado en la Factura de Venta respectiva, el funcionario aduanero encargado deberá retener las mercancías amparadas por dicha Factura, la Factura y la Solicitud de Reexpedición y comunicar los hechos al Jefe de la Sección de la Aduana de la cual depende, a fin de que este último resuelva si las mercancías continúan retenidas o se autoriza su salida al exterior. Posteriormente, se deberá informar lo acontecido a la Aduana de Origen con el objeto que la Sección Zona Franca de dicha Aduana proceda a formular la denuncia ante su Tribunal Aduanero.

3.8.19 Si todo está conforme, el funcionario aduanero deberá:

- a) Consignar en el original, 4^a y 5^a copia de la Solicitud de Reexpedición los datos requeridos en el recuadro "Presentación de las Mercancías en Aduana de Destino".
- b) Entregar al usuario el original de la Solicitud de Reexpedición y las 3^a s. copias de las Facturas de Venta.
- c) Remitir a la Aduana de Origen Sección Zona Franca, las 4^a s. copias de las Facturas de Venta.
- d) Archivar en forma correlativa, las 5^a copias de las Solicitudes de Reexpedición.

3.8.20 La Sección Zona Franca de la Aduana de Origen deberá.

- Archivar la 4^a copia junto con la 3^a copia de la Solicitud de Reexpedición, en el archivo "Reexpediciones Cumplidas".
- Ingresar al computador los datos que se señalen en el numeral 3.3.13 del Capítulo I de este Manual.

3.8.21 Las 3^a s copias de las Facturas de Venta deberán ser archivadas por los usuarios que las emitieron, en forma correlativa, una vez cumplida la Reexpedición.

3.9 DESPACHO Y CUMPLIDO DE REEXPEDICIONES SALIDAS DE ZONA FRANCA Y DEL PAIS, EN VEHICULOS SELLADOS POR EL SERVICIO DE ADUANAS

- En el caso de reexpediciones que salen de la Zona Franca de Iquique en vehículos sellados por el Servicio, una vez realizadas las operaciones de rigor correspondientes, se entregarán al interesado la 2ª y 3ª copia del Manifiesto y el original de la o las reexpediciones, reteniéndose de éstas las copias 1ª y 3ª, las correspondientes copias del Anexo y el original y la 1ª copia del Manifiesto.
- El original del Manifiesto, se archivará en forma correlativa, para conformar el libro respectivo.
- La 1ª copia del Manifiesto, junto con las 3ªs. copias de la reexpedición, se archivarán en la Sección Zona Franca, en forma correlativa por número de manifiesto, conformando un archivo de documentos pendientes.
- Una vez que el vehículo sellado sea controlado en la Avanzada de destino, la Aduana respectiva comunicará vía fax esta situación, indicando:
 - Nº del Manifiesto
 - Fecha de cumplido
 - Observaciones (si es que existen)
- Sin perjuicio de lo anterior, a más tardar el día hábil siguiente, se deberá remitir la 3ª copia del Manifiesto, debidamente cumplido a la Sección Zona Franca de la Aduana de Iquique.

ANEXO N° 28

SOLICITUD DE REEXPEDICION

(A ser provista por los usuarios)

DISTRIBUCION

Original	Interesado
1ª Copia	Sociedad Administradora (Procesamiento)
2ª Copia	Usuario o Agente de Aduanas
3ª Copia	Aduana de Origen (Sección Zona Franca)
4ª Copia	Aduana Destino – Aduana Origen
5ª Copia	Aduana Destino
6ª Copia	Sociedad Administradora (Retiro de mercancías desde Bodega Pública)
7ª Copia (*)	Sociedad Administradora (Procesamiento) o Almacenista (En caso de reexpediciones a otra Zona Franca o a recintos de depósito aduanero) (1)

El formulario original y sus copias deben ser confeccionados en papel emulsionado químicamente, de tal forma que su reverso sea autocopiativo.

Todos los ejemplares del formulario deben ser de tamaño oficio de 32 cms. De alto por 21,5 cms. De ancho. Sin embargo, se aceptarán variaciones tolerables en formularios procesados computacionalmente.

En el recuadro “Usuario de Zona Franca” deberán imprimirse los datos que se indican a continuación:

- Nombre y dirección del establecimiento
- Número del galpón o módulo de venta
- Nombre o razón social del usuario
- Rol Único Tributario Comercial

Dicha impresión debe hacerse en letras negras.

(*) Sólo se deberá utilizar cuando las mercancías sean reexpedidas a otra Zona Franca o a recintos de depósito aduanero.